

59

Sesion del dia 6 de Junio de 1848.

Principio por la lectura de la Acta de la Sesion de ayer: Del Parte del General en Jefe del 4.^o Exercito del dia 4, relativo a los movimientos del Enemigo que sitia la Isla de Leon; y de un oficio del Secretario interino de Marina, en que incluye el que le pasa con fecha de 25 de Mayo anterior desde Cartagena, el Capitan General de aquel Departamento, acompañando dos cartas de Farragona de 15 y 18 del mismo mes; relativo todo a algunas acciones y movimientos del Enemigo que asedia a dicha Ciudad de Farragona.

Con este motivo leyó el Sr. Don una exposicion de la Junta de Cataluña, en que manifiesta la critica situacion en que se ha-ua aquel Principado, y la necesidad que tiene de los auxilios que pide al Consejo de Regencia; y a propuesta del Sr. Etner, resolvieron las Cortes, se recomiende muy particularmente al Consejo de Regencia el socorro de aquella importante Plaza.

Se leyeron diez proposiciones relativas al asunto que se siguió tratando de las dietas de los Sres. Diputados, hechas por el Sr. D. Jph. Martinier, y son las siguientes.

1.^a Sobre que para los gastos del viage se entiendan los di-

„Diputados de America con sus Provincias.”

2.^a „Para que a dichos Diputados les corra la dieta desde el dia siguiente a su arrivo a Cadix, o desde el dia de la posesion si estavan aqui.”

3.^a „Que los Diputados Americanos que quieran percibir sus dietas en Ferreteria, lo manifiesten para los fines que indica.”

4.^a „Que los que las quieran percibir en sus Provincias lo manifiesten tambien.”

5.^a „Que la anterior proposicion se entienda con los Diputados Europeos.”

6.^a „Que todos los Diputados que haian desufrir descuento de las dietas lo manifiesten detalladamente a uno de los Sres. Secretarios, para que se pase copia al Consejo de Regencia.”

7.^a „Que lo mismo practiquen los que no quieran, o no deban cobrar las dietas, por gozar Prebendas mas pingües.”

8.^a „Que la tasa de quaranta mil reales, se entienda desde la publicacion del Decreto.”

9.^a „Que el descuento no comprehenda al sueldo que el Diputado tenga, si no sale del Herario.”

10.^a „Que la resolucion se haga publica.”

Se leyeron otras dos proposiciones del Sr. Arrostegui sobre el propio asunto.

1.^a „Sobre si los Diputados Americanos empleados aqui, y que se

reservan tomar las dietas en sus Provincias cobran un sueldo en la Ferreteria."

2.^a "Que la resolucion que sobre esto recabiga se comunigue al Consejo de Regencia."

Tambien se leyó una del Sr. Creus.

"Que el Diputado que tenga rentas, solo perciva en Ferreteria lo que le falte para guarenta mil reales."

Y una por ultimo del Sr. Lorrain sobre los substitutos de los empleos de los Diputados, y asignacion que deba hacerseles.

No se admitió a discusion alguna de las catorce proposiciones anteriores.

Las Cortes accedieron a la peticion de los Diputados suplentes del Perù y Chile, sobre que haviendose convenido en no acudir a la Ferreteria por auxilio o suplemento alguno, se les tenga por no comprendidos en las reglas prescritas sobre una materia que por consiguiente no deben aplicarseles; y que no se circulen ordenes a aquellos Payres, para que remitan caudales para un Diputado.

El Sr. Secretario Felin dijo, que si los Sres. Diputados de Cataluña encontrasen quien diese aqui la mitad de las dietas que puedan corresponderte en Lima, la cederá para el socorro de Saragosa.

Se hizo presente que haviendo sido el Bibliotecario de las Cortes, y algunos oficiales de su Secretaria a dir la sesion de hoy, se les impidió por la Guardia la entrada a la Tribuna inmediata a los Saguigrafos, a pesar de que en el mes anterior púto un acaecimiento

semefante en noticia del Sr. Presidente, se les dio por los Sres. Secretarios, que se havia tomado providencia, para que dichos Dependientes del Sr. tuvieran expedita la entrada; y se acordó se examine si hoy antecedentes.

La comision de Hacienda en vista de varios papeles remitidos a las Cortes por el Ministro de este ramo, sobre que S. M. se sirva resolver la formacion, aunque sea interina, de una Junta de Gobierno de la Compañia de Filipinas; y en vista de otro oficio del Encargado del Ministerio de Hacienda de Indias; es de dictamen, que S. M. aprueve el establecimiento de dicha Junta de Gobierno con las atribuciones, y numero de Vocales, que previene la R.^a cedula de 22 de Julio del 803, y que el Consejo de Regencia proceda al nombramiento de los Individuos que antes nombrava el Gobierno, y tambien por ahora al de aquellos que por las circunstancias no pueden hacer los cuerpos, y Personas interesadas; pero que el nombramiento de los tres Individuos por la universalidad de Accionistas, se haga por el metodo que propone el Ministerio de Indias, reducido a que congregandose todos los accionistas que se hallen en la dñ, voten dos sujetos, que representen el derecho de todos en general. Las Cortes se conformaron con este dictamen, y quedó aprobado.

Se levantó la sesion por el Sr. Presidente.

Diego Muñoz Toranzo

Pedro Aparici y Oting
Dip. S. N. S.

Ramon Jeliuz
D. de priv.